



BOLETIN TEMATICO

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH
No.8 - julio de 2006

Derechos de las niñas y niños en Colombia

- Instrumentos internacionales que contemplan los derechos de la niñez
- Legislación nacional relativa a los derechos de los niños y niñas
- Situación de los menores frente a las violaciones a los DH e infracciones al DIH



.....
Calle 7 No. 6 - 54 Tel. 3345077 Fax. 5662064
<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio>
observedh@presidencia.gov.co
Bogotá, D.C.



Instrumentos internacionales que contemplan los derechos de la niñez

Observatorio de Derechos Humanos
Programa Presidencial de DDHH y DIH



Entre los instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano, que buscan la protección de los derechos y del bienestar de los niños y niñas, se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En este instrumento, el Artículo 25 señala que *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...."*

...2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

En el mundo, al menos desde la concepción occidental, son considerados niños y niñas, aquellas personas menores de 18 años. La expresión más clara de este consenso internacional es la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 44/25 de noviembre de 1989.

La Convención es uno de los esfuerzos modernos, el primordial tal vez, de las naciones por establecer límites relacionados con el trato, el cuidado y los derechos que tienen los menores, entendidos como el pilar fundamental de la sociedad humana, como sujetos de derecho y como seres humanos que hacen parte de una familia, que deben ser protegidos por su condición de vulnerabilidad, pero que no se pueden considerar como propiedad de otras personas, incluidos sus padres. La Convención se basa en los principios de no-discriminación, interés superior del menor, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y de la opinión del menor. Así mismo, en la Convención quedó plasmado el interés y consenso de la comunidad internacional en señalar los 18 años como la edad en la que un menor pasa a ser adulto.

Por ello, la norma citada le exige a los Estados favorecer los intereses de los niños y niñas por encima de los demás. Del mismo modo, busca la protección de los menores contra toda clase de maltrato y propende por un nivel de vida adecuado, en el que se tengan en cuenta aspectos como la educación, la salud y la diversión.

Los derechos que se buscan proteger en la Convención incluyen aspectos sociales, civiles y económicos. De acuerdo con la separación por temas que de la norma hace Unicef, los más relacionados con condiciones de seguridad y violencia son los que se nombran a continuación:

Igualdad: Todos los derechos se aplican a todos los niños y niñas sin ninguna excepción. Es obligación del Estado protegerlos de toda forma de discriminación y adoptar medidas para fomentar sus derechos.

Interés superior de los niños: Una consideración primordial es el interés superior de los niños. El Estado deberá brindarles la atención adecuada cuando no lo hagan sus padres u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo.

Supervivencia y desarrollo: Todos los niños tienen el derecho intrínseco a la vida y el Estado tiene la obligación de garantizarles la supervivencia y el desarrollo.

Nombre y nacionalidad: Desde el nacimiento, los niños tienen derecho a un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. El Estado tiene la obligación de proteger y, de ser necesario, restablecer los aspectos fundamentales de la identidad del niño.



Trabajo infantil: El Estado debe garantizar que los niños no tengan que realizar ningún trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo. El Estado fijará una edad o edades mínimas para trabajar y dispondrá la reglamentación apropiada de las condiciones de trabajo.

Estupefacientes: Los niños y las niñas tienen derecho a la protección contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y contra su participación en la producción y el tráfico de esas sustancias.

Explotación sexual: El Estado debe proteger a los niños contra la explotación y los abusos sexuales, el ejercicio de la prostitución o la participación en espectáculos y materiales pornográficos.

Tortura y privación de la libertad: Los niños no serán sometidos ni a torturas ni a penas crueles. Tampoco serán detenidos o privados de su libertad ilegalmente. No se impondrá la pena capital ni la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación a menores de 18 años de edad. Los niños privados de su libertad estarán separados de los adultos, a menos de que se considere contrario al interés superior del niño. Los niños privados de la libertad tendrán asistencia jurídica y contacto regular con su familia" [1].

[1] <http://www.unicef.org.co/10-temas.htm>

Por otra parte, la misma Convención reglamenta y limita derechos relacionados con las condiciones familiares, económicas y culturales, tales como separación de los padres; esparcimiento, recreación y cultura; niños con limitaciones; salud y servicios sociales básicos; calidad de vida; educación; minorías^[2]; recuperación psicoafectiva; justicia^[3]; opinión; libertad; acceso a la información; responsabilidad de los padres; protección; adopción y los niños refugiados^[4].

Adicionalmente, el Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez, en lo relacionado con la participación de la niñez en el conflicto armado^[5] fue aprobado el 21 de enero del 2000 y limita la participación de los menores en las hostilidades y reglamenta el reclutamiento de menores de 18 años.

En su Artículo 1, se refiere a "...tomar todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus fuerzas armadas que no hayan cumplido la edad de 18 años no tomen parte directa en las hostilidades". Además, los Artículos 2 y 3 establecen que no se podrá reclutar forzosamente a ningún menor de 18 años, pero deja la puerta abierta a los Estados para que sean éstos los que decidan sobre la edad mínima permitida para el alistamiento voluntario, siempre teniendo en cuenta la protección especial que se merecen los menores.

En el mismo sentido, el Artículo 4, prohíbe explícitamente a los grupos armados no estatales el reclutamiento y participación de menores de 18 años en las hostilidades.

Por último, el Artículo 7 reconoce la necesidad de rehabilitar y reintegrar a los menores desvinculados a la sociedad, cooperando tanto técnica como financieramente para conseguir dicho objetivo.

[2] Las niñas y niños de las comunidades minoritarias y poblaciones indígenas tienen derecho a crecer dentro de su propio entorno cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma.

[3] Los niños que infrinjan las leyes tienen derecho a que se les valore y respete su dignidad.

[4] <http://www.unicef.org.co/10-temas.htm>

[5] Con información de un documento interno de trabajo del Observatorio de Minas Antipersonal del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH.

Finalmente, en el marco del derecho internacional humanitario, en el IV Convenio de Ginebra de 1949 se confiere la protección general a favor de los niños, niñas y jóvenes como personas civiles que no participan en las hostilidades; en sus artículos 14, 17, 23, 24, 38 y 50 se reglamenta una protección especial en su favor. Por otra parte, el tratado, tampoco autoriza el alistamiento e incorporación efectiva de niños, niñas y jóvenes menores de edad en las guerras internacionales, por lo que se ha entendido que no está autorizada su participación en los conflictos de tal naturaleza^[6].

Adicionalmente, en el Artículo 3º Común a los Cuatro Convenios de Ginebra, que limita las acciones bélicas en el caso de conflicto armado no internacional, el niño combatiente capturado se beneficia de la protección reconocida por el mismo artículo para todas las personas que no participan, o dejaron de participar en las hostilidades.

En los Protocolos Adicionales a los mismos convenios, se hace también una mención respecto de la necesidad de limitar la participación de los menores en la confrontación. En el Protocolo I Adicional, relativo a la *Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales*, se obliga a las partes a tener un respeto especial para los menores y los protege contra cualquier forma de agresión que atente contra el pudor; de la misma forma obliga a las partes a proporcionarles cuidados y ayuda necesarios en atención a su edad o por cualquiera otra razón^[7]. Así mismo, reglamenta de manera limitativa el alistamiento o reclutamiento de personas niños, niñas y jóvenes. Además, puede destacarse la imposición que hace la norma a los Estados Partes a no reclutar para sus fuerzas armadas a niños, niñas y jóvenes menores de 15 años, y al decir “reclutamiento” no sólo implica el enrolamiento obligatorio, sino también el enrolamiento voluntario^[8]. En el Protocolo II Adicional, relativo a la *Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional*, se hace referencia a la edad límite para que niños, niñas y jóvenes participen en las hostilidades: “los niños menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”. Ésta es una prohibición absoluta que impone una obligación más estricta que en los conflictos armados internacionales, pues al no distinguir entre una participación directa e indirecta, incluye a ambas.

[6] //www.coalico.org/publicaciones/boletin_putchipu.htm. Niños, Niñas y Jóvenes en Conflicto Armado. Análisis Jurídico Legislación Internacional y colombiana.

[7] //www.coalico.org/publicaciones/boletin_putchipu.htm. Niños, Niñas y Jóvenes en Conflicto Armado. Análisis Jurídico Legislación Internacional y colombiana.

[8] Ibidem



Legislación nacional relativa a los derechos de los niños y niñas



En el ámbito nacional, el comienzo de la década del noventa significó un importante avance en el fortalecimiento normativo de los derechos de la niñez y la infancia en el país. En 1991, el Gobierno colombiano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12. Como es de recordar - en ese mismo año se reformó la Constitución Política - la nueva Carta Magna hace especial énfasis en la necesidad de proteger a los niños y niñas colombianos, quienes son considerados como la base de la familia y de la sociedad, así como de garantizarles un ambiente social y cultural favorable para el desarrollo de sus capacidades; es así como en el Artículo 44 de la Constitución, se reconocen los derechos de los niños como derechos fundamentales y se les otorga *prevalencia* sobre los derechos de los demás.

El mismo artículo reza: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Por su parte, en el artículo 45 señala al Estado como el responsable de proporcionarles una protección integral a los adolescentes. Finalmente, el Código del Menor^[9] establece el alcance que por obligación el Estado colombiano les debe prestar a los niños, niñas y adolescentes, estos límites son claros en el Capítulo I, en su Artículo 1:

Este Código tiene por objeto:

- 1. Consagrar los derechos fundamentales del menor.*
- 2. Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.*
- 3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.*
- 4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.*
- 5. Señalar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos del menor.*
- 6. Establecer y reestructurar los servicios encargados de proteger al menor que se encuentre en situación irregular, sin perjuicio de las normas orgánicas y de funcionamiento que regulen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Es relevante mencionar que una de las características más notorias del Código es que decreta que "las normas del presente Código son de orden público y, por lo mismo, los principios en ellas consagrados son de carácter irrenunciable y se aplicarán de preferencia a disposiciones contenidas en otras Leyes".

[9] Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989.

Leyes nacionales que contemplan la protección de la infancia, la niñez y la adolescencia

Número de Ley	Objeto
<u>Ley 75 de 1968</u>	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<u>Ley 7 de 1979</u>	Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el sistema nacional de bienestar familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
<u>Ley 12 de 1991</u>	Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos del niño
<u>Ley 115 de 1994</u>	Por medio de la cual se expide la ley general de educación.
<u>Ley 173 de 1994</u>	Por medio de la cual se aprueba el convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de los niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.
<u>Ley 248 de 1995</u>	Por medio de la cual se aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
<u>Ley 265 de 1996</u>	Por medio de la cual se aprueba la convención relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya, el 29 de mayo de 1993.
<u>Ley 294 de 1996</u>	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
<u>Ley 311 de 1996</u>	Por la cual se crea el registro nacional de protección familiar y se dictan otras disposiciones.
<u>Ley 470 de 1998</u>	Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, hecha en México D.F., México, el 18 de marzo de 1994.
<u>Ley 509 de 1999</u>	Por la cual se disponen unos beneficios a favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social y se otorga un subsidio pensional.
<u>Ley 715 de 2001</u>	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



Situación de los menores frente a las violaciones a los DH e infracciones al DIH

De acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario firmados por Colombia, los niños y niñas gozan de una protección especial y no pueden ser objeto de ataques por parte de los violentos, mucho menos deberían participar de manera directa en las hostilidades. Sin embargo, contrario al deseo y a los mandatos expresados en las normas, por una parte, los menores de edad en el país con frecuencia son el blanco de atentados y acciones contra su vida e integridad y por otra, son obligados a vincularse a organizaciones armadas irregulares.

Como se verá en este documento, la cantidad de menores víctimas de homicidios, masacres, secuestros y minas antipersonal ha disminuido entre los años 2003 y 2005; no obstante, lo deseable sería que ningún menor de edad muriera o quedara lesionado por causa de la prolongada situación de violencia que ha vivido Colombia desde hace cerca de 50 años.

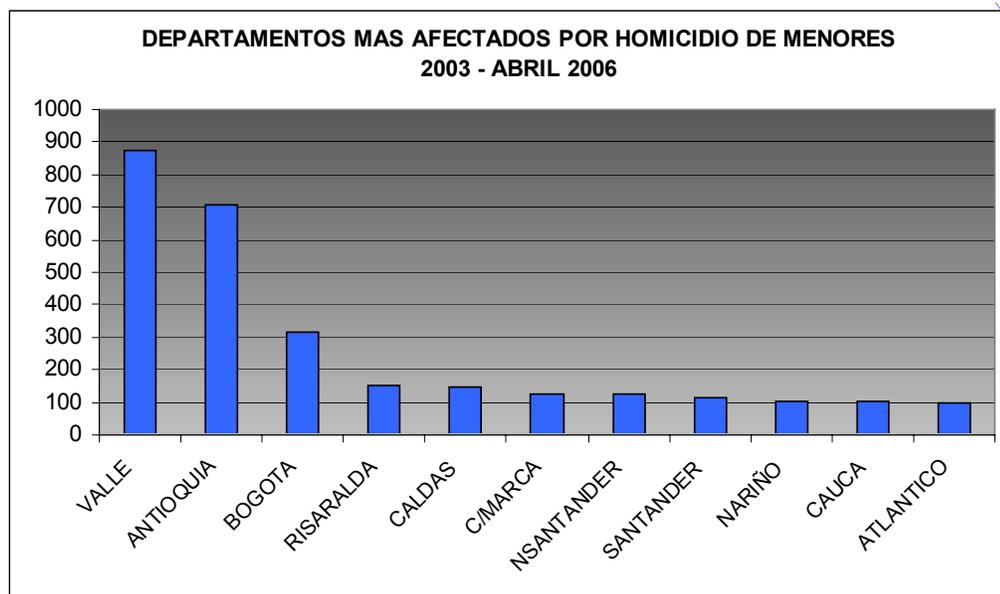
De acuerdo con los registros de la Policía Nacional, desde el año 2003 y hasta el mes de abril de 2006, murieron en el país de forma violenta 67.315 personas; de éstos 3.772 correspondieron a menores de edad, es decir el 5.6 %. Los departamentos donde se registró el mayor número de menores muertos de manera violenta son Valle del Cauca con 876 casos (23%), Antioquia con 705 víctimas fatales (18.6%), Bogotá D.C. con 316 (8%), Risaralda y Caldas con 150 y 149 niños y niñas muertos (3.9% cada uno) respectivamente y Cundinamarca con 125 casos (3.3%).

Homicidio según edad 2003 - abril 2006

EDAD	2003	2004	2005	2006	total
MAYOR	21304	18529	16758	5012	61603
MENOR	1429	1106	923	314	3772
NO REPORTADA	790	575	429	143	1940
TOTAL	23523	20210	18110	5469	67315

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República



Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Otro de los fenómenos que viene afectando de manera directa la vida de los menores son las masacres; de acuerdo con las estadísticas de la Policía Nacional, los grupos violentos, a través de esta modalidad, le han dado muerte a 1.083 personas entre los años 2003 y el mes de abril de 2006. El porcentaje de menores muertos en estas circunstancias es del 10 %, es decir 896 niños y niñas.

VICTIMAS DE MASACRES SEGÚN EDAD 2003 - ABRIL DE 2006

EDAD	2003	2004	2005	2006	TOTAL
MENORES	58	22	26	5	111
MAYORES	403	218	221	54	896
NO REPORTADA	43	23	5	5	76
TOTAL	504	263	252	64	1083

Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República



Fuente: Policía Nacional

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Por otra parte, y a pesar de la reducción sostenida que han venido presentando las cifras en materia de secuestro, entre el año 2002 y el mes de abril de 2006, Fondelibertad reporta el plagio de 7.420 personas, de las cuales 1.084 personas son menores de 18 años. En términos porcentuales, el 14,6% de los secuestrados del país corresponde a niños y niñas

SECUESTROS EN COLOMBIA POR EDAD ENERO DE 2002- ABRIL DE 2006

EDAD	2002	2003	2004	2005	2006*	TOTAL
MAYOR	948	630	461	387	98	2524
MENOR	394	327	234	109	20	1084
SIN ESTABLECER	1543	1165	745	304	55	3812
TOTAL	2885	2122	1440	800	173	7420

* Cifras a abril de 2006

Fuente: FONDELIBERTAD

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República



Fuente: Fondelibertad

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Finalmente, las bases de datos procesadas por el Observatorio muestran como los menores son un sector especialmente vulnerable a los devastadores efectos del uso de minas antipersonal –Map-.

Las estadísticas recaudadas por el Observatorio de Minas del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, muestran que entre el año 2002 y el mes de abril de 2006, 358 menores han sido víctimas de estos artefactos. Esa cifra representa el 9,5% del total de civiles afectados por las Map, que en suma asciende a 3.736 personas.

VÍCTIMAS DE MINAS ANTIPERSONA DE ENERO DE 2002 A ABRIL DE 2006

EDAD	2002	2003	2004	2005	2006	Total
MAYOR	520	674	812	1001	360	3367
MENOR	107	56	65	93	37	358
DESCONOCIDO	0	0	2	3	6	11
TOTAL	627	730	879	1097	403	3736

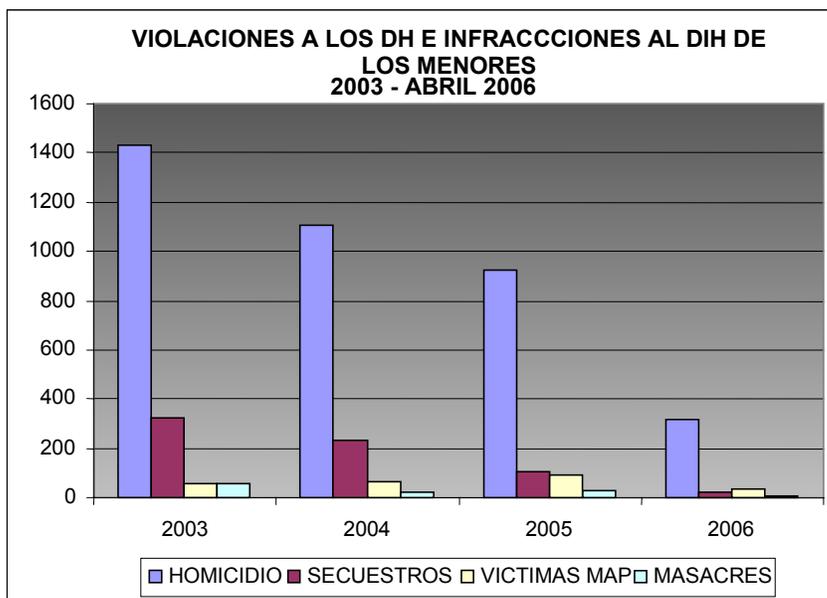
Fuente: Observatorio de Minas del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

El mayor número de menores muertos por causa de las minas antipersonal en el periodo contemplado, se registraron en Antioquia (90 víctimas), Meta (35), Cauca (27), Caquetá (23), Norte de Santander (18) y Arauca (16).

Analizando el comportamiento de los homicidios, los secuestros y las masacres, se puede concluir que el año 2003 fue el más crítico. En ese año, 1.429 menores fueron asesinados, 327 fueron secuestrados, y 58 murieron durante la comisión de masacres.

Por su parte, los años 2004 y 2005 fueron los más álgidos en cuanto a los casos de menores víctimas de minas antipersonal. En los años mencionados, se registraron 65 y 93 víctimas respectivamente.



Fuente: Policía Nacional, Fondelibertad, Observatorio de Minas del Programa Presidencial de DH y DIH
 Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

De acuerdo con las estadísticas, las cifras de menores víctimas de violaciones a los DH e infracciones al DIH se ha reducido considerablemente en los últimos 3 años; tal y como lo muestra el cuadro anexo, el homicidio contra menores entre 2003 y 2005 bajó en 35.4%, para el mismo periodo, el secuestro descendió en 66.6% y los menores víctimas de masacre en 55.17%.

VIOLACIONES A LOS DH E INFRACCIONES AL DIH DE LOS MENORES

VIOLACION	2003	2004	2005	2006	TOTAL
HOMICIDIO	1429	1106	923	314	3772
SECUESTROS	327	234	109	20	690
VICTIMAS MAP	56	65	93	37	251
MASACRES	58	22	26	5	111
TOTAL	1870	1427	1151	376	4824

Fuente: Policía Nacional, Fondelibertad, Observatorio de Minas del Programa Presidencial de DH y DIH

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Por último, se debe destacar el impacto que ha tenido la Política del Gobierno nacional en estimular la desmovilización voluntaria de personas pertenecientes a grupos armados irregulares y en especial de los menores de edad. De acuerdo con los registros del Programa de Atención Humanitaria la Desmovilizados -PAHD-, a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, entre el año 2002 y mayo del 2006 se han desmovilizado de manera voluntaria 10.587 personas, de los cuales 2.002 son menores de edad.

Los departamentos donde más niños y niñas han decidido reintegrarse a la vida civil son Antioquia, Casanare, Tolima y Meta. De acuerdo con las estadísticas del PAHD, el 53% de los menores desmovilizados (1.075) habían sido reclutados por las Farc, el 27% (552 menores) pertenecían a las filas de la AUC y el 13% (272 niños y niñas) al ELN.

Se debe resaltar que en el marco de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, la política para la *Niñez desvinculada del conflicto* busca ofrecer a los niños perspectivas y modelos de vida diferentes a los relacionados con la confrontación armada, sustraerlos de la misma y enseñarles alternativas de vida a través del desarrollo de sus capacidades laborales, vocacionales y afectivas. El programa de *Atención a Víctimas del Conflicto Armado* adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por otra parte, presta servicios de atención integral a niños desvinculados de los grupos armados al margen de la ley, logrando en 2003 atender a 726 niños y niñas^[1].

[1] Con información del Boletín estadístico del Programa Presidencial de DH y DIH, publicado en mayo de 2004 en la página www.derechoshumanos.gov.co